REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230041000

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO "COOPMULTIPREST"**, distinguida con el NIT. 900.427.101-4 y a cargo de **JULIÁN ALBERTO RIVEROS QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.428.577, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 5535

1.1.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**$1.400.000**) por concepto de capital correspondiente a 18 cuotas, cada una a razón de $77.778, desde el mes de abril de 2019 hasta septiembre de 2020.

1.2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**$604.800**) por concepto de intereses corrientes de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva mensual pactada del 2.4%

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La señora Yudy Lorena Hernández Torres actúa en causa propia, en calidad de representante legal de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

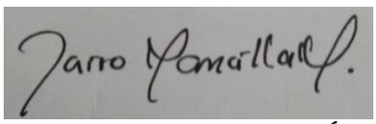

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 15 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230041000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 41 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la aquí ejecutada, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de funcionario (Patrullero) de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, limitando la medida cautelar en la suma de $3.010.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

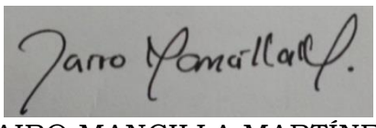

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 15 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA